

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO	NELSON FELIPE MONSALVE MARÍN
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00029-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 0147
ASUNTO	Libra mandamiento de pago-decreta medida

Toda vez que la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 709 y ss del Código de Comercio, procederá el Despacho a librar mandamiento.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia SA., y a cargo del señor NELSON FELIPE MONSALVE MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) a) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$17'500.000), suma de dinero contenida en el pagaré Nro. 014016100002425, que contiene la obligación No. 725014010039269., por concepto de capital.

b) UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L.(\$1'514.591), por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa efectiva anual del 14,30%, suma de dinero contenida en el pagaré Nro. 014016100002425, que contiene la obligación No. 725014010039269.

c) CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$51.068), por tros conceptos.

d) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena la notificación personal de la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N° 9 y 10 del CGP, se decreta el embargo de la cuenta de ahorros 414010017431 y 414710007380 que tiene el demandado en el Banco Agrario de Colombia, y de la quinta parte de lo que exceda el SMLMV, incluyendo las bonificaciones, comisiones, honorarios, compensaciones o primas habituales, sobresueldos, horas extras y valor del trabajo en días de descanso obligatorio, que devengue el demandado, al servicio de INVERSIONES JERO S.A.

El embargo se limita a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000).

Por la secretaria del despacho expídase el correspondiente oficio, el cual debe de ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA con TP. 119.008 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453c5082a78e35f81f58673da7ab5639926d74c40a54b60c871d7e378d8622c9**

Documento generado en 23/03/2023 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>